

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018710500100000138
	Fecha	2018-03-22 09:10:17 am
Remitente	Sede	D. T. ANTIOQUIA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 53
		
COR08SI2018710500100000138		

Medellín, 23 MAR 2018

5561

Al responder por favor citar este número de radicado

Doctora
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo Archivo Sindical
Ministerio del Trabajo
KR 14 99 33
Bogotá Cundinamarca

Convenciones (48)

Asunto: Constancia de Deposito de Convención Colectiva

Cordial saludo,

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES

1.- Constancia de Depósito de Convenciones entre la Empresa Incametal S.A.S. y la Organización Sindical Sindicato de los Trabajadores de la Industria de los Oficios y La Actividades Siderúrgicas, Metalúrgicas, Metalmecánica, Afines y Complementarias "SINTRAHOLASA" número 004 del 02/01/2018, radicado bajo el número 11EE2018710500100000043 de la misma fecha. Se anexan radicados 11EE2018710500100005580 del 06/12/2017 (pliego de peticiones) 11EE2018710500100003442 del 22/12/2017.

Lo anterior para los fines pertinentes.


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Anexo: Un (1) expediente
Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de **ANTIOQUIA**
 Inspector de Trabajo **EFREN MADRIGAL RIVERA**
 Número **004**

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	02	01	2018	HORA	03:59 p.m.
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	------------

1

DEPOSITANTE

NOMBRE	RAUL ALBERTO GAVIRA ARDILA		
No. IDENTIFICACIÓN	71214611		
CALIDAD	PRESIDENTE SINTRAHOLASA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 52 No 53 59 EDIFICIO MAITAMA OFICINA 403 MEDELLIN		
No TELEFONO	5126009	Correo Electrónico	Sintraholasa1@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	INCAMETAL S.A.S.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LA ACTIVIDADES SIDERURGICAS, METALURGICAS, METALMECANICA, AFINES Y COMPLEMENTARIAS "SINTRAHOLASA"					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2018 – 31/12/2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	2	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

EFREN MADRIGAL RIVERA

(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA

RAUL ALBERTO GAVIRIA ARDILA

(Nombre y firma)

El Depositante

Numero de folios veintidos (22)

Epurón

CONVENCIÓN COLECTIVA.

En el municipio de Bello, departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 26 días del mes de diciembre del 2017, se reunieron en las instalaciones de la Empresa, por una parte, la Dra. MARTA LUCIA RUIZ PABON y el Dr. CARLOS MARIO VERGARA ALVAREZ, en representación de la empresa INCAMETAL S.A.S., y RAUL ALBERTO GAVIRIA A., RUBEN DARIO IDARRAGA Z., y GLADYS ELENA URREGO C., en representación de los trabajadores de la empresa afiliados al Sindicato Nacional de trabajadores de la industria de los oficios y las actividades siderúrgicas, metalúrgicas, metalmeccánicas, afines y complementarias "SINTRAHOLASA", y el señor HELCONIDES LONDOÑO asesor del sindicato.

En esta fecha las partes llegaron a un acuerdo sobre la totalidad del pliego de peticiones presentado por la organización sindical a la Empresa, para conformar con ellos la convención colectiva de trabajo, que regulará las relaciones de trabajo entre INCAMETAL S.A.S y los trabajadores afiliados a SINTRAHOLASA, así:

CAPITULO PRIMERO

CLAUSULA PRIMERA: CAMPO DE APLICACIÓN:

El Capítulo Primero de la convención colectiva de trabajo se aplica a los trabajadores afiliados a SINTRAHOLASA; seccional Medellín vinculados contractualmente a INCAMETAL S.A.S, por contrato de trabajo explícito, es decir, reconocido y aceptado por ambas partes como tal a la fecha de la firma de la convención, antes del 1 de enero de 2012 y en los términos de ley.

CLAUSULA SEGUNDA: AUMENTO DE SALARIOS

Los incrementos salariales para el personal que se beneficia de la convención, quedarán así:

PARA EL AÑO 2018:

A partir del 1º de enero de 2018 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019:

Para el segundo año de vigencia de la convención colectiva y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento salarial equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

R-0043

[Handwritten signature]

 MINTRABAJO	No. Radicado	11EE201871050G10000004?
	Fecha	2018-01-02 03:59:23 pm
Remitente	INCAMETAL SINALTRAHOLASA	
Destinatario	Sede	D. T. ANTIOQUIA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos	0	Folios 22
		
COR11EE2018710500100000043		

PARA EL AÑO 2020:

Para el tercer año de vigencia de la convención colectiva y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento salarial equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5 (medio punto).

PARAGRAFO PRIMERO: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2020, en caso de que se realice aumentos salariales al personal no sindicalizado de la empresa que excedan los aumentos de salarios del personal sindicalizado, la compañía realizará el mismo porcentaje de aumento en los salarios a los trabajadores sindicalizados.

PARAGRAFO SEGUNDO: se requiere tener más de ocho meses de vinculación a la empresa para beneficiarse de cualquier aumento previsto en esta convención

CLAUSULA TERCERA- AUXILIO DE TRANSPORTE:

La empresa reconocerá como auxilio de transporte el valor que por ley establezca el Gobierno Nacional, sin ningún tope salarial.

CLAUSULA CUARTA- AUXILIO DE MATERNIDAD:

Quando en el hogar del trabajador naciere un hijo, la empresa le otorgará en cada caso un auxilio de Ciento Sesenta y Nueve Mil Setecientos Once Pesos M/L (\$169.711), incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

En caso de aborto la empresa otorgara un auxilio de Noventa y Cinco Mil Seiscientos Sesenta Pesos M/L (\$95.660). Este valor se incrementará en los mismos porcentajes en que se incrementen los demás auxilios.

En el caso del hijo nacido de compañera permanente del trabajador, se entenderá como tal para hacerse acreedor a estos auxilios que el trabajador la tenga inscrita en su EPS.

Si el parto fuera múltiple el auxilio será de Ciento Quince Mil Setecientos Quince Pesos M/L (\$115.715) por cada hijo nacido incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75. Este valor se incrementará en los mismos porcentajes en que se incrementen los demás auxilios.

Los mencionados auxilios no constituyen salario.

Además del auxilio anterior, la empresa reconocerá lo dispuesto en la ley María para otorgar el permiso remunerado.

CLAUSULA QUINTA- AUXILIO DE MATRIMONIO: Cuando un trabajador al servicio de la empresa contraiga matrimonio, la empresa le reconocerá un auxilio de Ciento Sesenta y Nueve Mil Setecientos Once Pesos M/L (\$169.711) incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

La empresa otorgará un permiso remunerado de cinco (5) días calendario. En el evento que el trabajador no quiera hacer el uso de los cinco (5) días calendario, se le reconocerá el equivalente en dinero a cinco (5) días de su salario básico.

Dicho auxilio no constituye salario.

CLAUSULA SEXTA: AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES:

Cuando ocurre la muerte de uno de los padres, esposa, hijos del trabajador, o compañera del mismo inscrita ante la EPS, la empresa reconocerá en cada caso un auxilio de Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Tres Pesos M/L (\$479.843) incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

Paul
28

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

En caso de la muerte de hermanos del trabajador, la empresa reconocerá un auxilio de Ciento Noventa y Nueve Mil Treinta Pesos M/L (\$199.030). Incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

Dichos auxilios no constituyen salario.

La empresa otorgará los permisos de acuerdo con las disposiciones legales que regulen la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Si hay dos (2) o más familiares trabajando en la empresa solo recibirá el auxilio uno de ellos, en común acuerdo.

En caso de no llegar a un acuerdo la compañía lo dividirá proporcional al número de trabajadores beneficiados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los permisos que se conceden en razón de la clausulas cuarta y quinta, se darán únicamente en caso de que el trabajador se encuentre laborando, pues si los hechos enunciados ocurren en días de descanso o en los días en que el trabajador se encuentre en vacaciones, incapacidades o licencias, no tendrá derecho a estos permisos

CLAUSULA SEPTIMA: AUXILIO POR MUERTE DE TRABAJADOR: La empresa reconocerá al fallecimiento de sus trabajadores y para atender a los gastos de entierro, la suma de un millón doscientos trece mil ciento setenta pesos (\$1.213.170). A partir del 1 de enero del 2018, este valor se incrementará en el IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 Enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

Dichos auxilios no constituyen salario por acuerdo entre las partes.

CLAUSULA OCTAVA-AUXILIOS DE ESTUDIO: La empresa reconocerá a todos sus trabajadores los siguientes auxilios para atender a los estudios de sus hijos legítimos o extramatrimoniales reconocidos.

PARA PRIMARIA: Auxilio de Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos M/L (\$41.659) para matrícula, uniformes y libros por una sola vez. Para pago de pensión se otorgará un auxilio de Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos M/L (\$9.257) mensuales incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA SECUNDARIA: Auxilio de Sesenta Mil Ciento Setenta y Tres Pesos M/L (\$60.173) para matrícula, uniformes y libros por una sola vez. Para el pago de pensión se otorgará un auxilio de Doce Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/L (\$12.344) mensuales, Incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA UNIVERSIDAD: Auxilio de Ochenta Mil Doscientos Treinta y Un Pesos M/L (\$80.231) para matrícula o libros por una sola vez. Para el pago de pensión se otorgará un auxilio mensual de veinte Mil Pesos M/L (\$20.000), incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

Este auxilio se otorgará cada semestre previa presentación del certificado que deberá ser emitido por la institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación o quien haga sus veces o las facturas canceladas.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

Dand
26

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

Dichos auxilios no constituyen salario.

PARAGRAFO PRIMERO: La última quincena del mes de febrero de cada año, previa comprobación por parte del trabajador con la presentación de los certificados que acredite tener hijos adelantando estudios primarios, secundarios o universitarios en establecimientos educativos aprobados por el gobierno, o la constancia de pago de la misma para el periodo que se está reclamando; se le hará entrega de auxilios para matrícula, libros y uniformes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para reclamar la pensión mensual es necesario que trimestralmente se presente una certificación de la entidad en la cual el hijo del trabajador cursa sus estudios, Si no se presenta esta certificación en la primera semana de los meses de abril, julio y octubre, automáticamente cesará el pago del auxilio mensual

PARAGRAFO TERCERO: Queda claramente entendido que el auxilio se dará por cada hijo que estudia, y no por el trabajador. Además, se reconocerá este auxilio hasta que el hijo cumpla 25 años siempre que esté estudiando.

PARAGRAFO CUARTO: la empresa reconocerá por cada hijo que estudie, un préstamo de setenta y tres mil ochenta y siete pesos (\$73,087) para comprar útiles en la entidad que la empresa designe pagaderos en cuotas quincenales y con plazo hasta junio 30 de cada año.

A partir del 1 de enero del 2018, este valor se incrementará en el IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020, la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

CLAUSULA NOVENA: AUXILIO DE ESTUDIO PARA TRABAJADORES: Los montos señalados en la cláusula octava de este Convención colectiva como auxilio de estudios, se extenderá a aquellos trabajadores que dentro de los mismos términos acrediten estar adelantando estudios en instituciones educativas avaladas por el Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD: La empresa reconocerá en el mes de diciembre de cada año a los trabajadores que se adhieran al sindicato de SINTRAHOLASA y que se encuentren vinculados el día diez (10) del mismo mes y año, una prima de navidad o aguinaldo, consistente en quince (15) días de salario básico. Para hacerse acreedor a esta prima de navidad, se requiere que el trabajador haya laborado durante el año respectivo contado a partir del mes de enero. En caso de haber laborado menor tiempo, la prima se reconocerá proporcional al tiempo servido, siempre que esté no sea menor a dos meses, caso en el cual no habrá reconocimiento alguno.

Dicha prima no constituye salario por acuerdo entre las partes.

CLAUSULA UNDECIMA: AUXILIOS PARA ANTEOJOS: cada trabajador al servicio de la empresa que requiera anteojos, previa fórmula de la EPS, la empresa le reconocerá la suma de Ciento Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos M/L (\$118.796). Cuando se trate de cambio de lentes ordenado por un especialista de la EPS, la empresa le reconocerá la suma de Sesenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos M/L (\$63.253), Incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

Dicho auxilio no constituye salario.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRIMA DE ANTIGÜEDAD: Para los trabajadores beneficiarios de la convención se pagará la prima de antigüedad en la siguiente forma y por una sola vez:

Al cumplir diez (10) años continuos de servicio a la empresa recibirá Cien Mil Doscientos Ochenta y Dos Pesos M/L (\$100.282).

7
28 Paul

Al cumplir los quince (15) años continuos de servicios a la empresa recibirá Ciento Veintinueve Mil Seiscientos Un Pesos M/L (\$129.601).

Al cumplir los veinte (20) años continuos de servicios a la empresa recibirá Ciento Sesenta y Un Mil Novecientos Treinta Pesos M/L (\$161.930).

Al cumplir los veinticinco (25) años continuos de servicio a la empresa recibirá Ciento Ochenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos M/L (\$189.773)

Al cumplir los treinta (30) años continuos de servicio a la empresa recibirá Doscientos Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos M/L (\$200.578)

Al cumplir los treinta y cinco (35) años continuos de servicio a la empresa recibirá Doscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Pesos M/L (\$251.493).

Al cumplir cuarenta (40) años continuos de servicio a la empresa, recibirá la suma de Doscientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta Pesos M/L (\$262.240)

Incrementados estos valores al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

Estas primas no constituyen salario.

PARAGRAFO: Se entiende que esta prima se pagará a aquellos trabajadores que cumplan con dichos periodos con posterioridad a la emisión de la presente convención.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

Dichas primas no constituyen salario.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA: El fondo rotatorio de vivienda es de noventa y cinco millones seiscientos sesenta y un mil pesos y (\$95.661.000) y beneficiará a los trabajadores de la empresa y su reglamentación estará acorde con las condiciones para préstamos de vivienda vigente en la compañía, entrando este reglamento a formar parte integrante de esta la convención colectiva. Estos préstamos no tendrán interés alguno, por el tiempo que el beneficiario este vinculados a la empresa. La cuota de abono a préstamo de vivienda será mínima del cuarenta por ciento (40%) del salario quincenal.

Este fondo se incrementará el IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

PARAGRAFO PRIMERO: la empresa contratará un seguro de vida para los deudores del fondo de vivienda, para que en caso de muerte la compañía de seguros pague el pago del saldo pendiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se incorporará en el texto de la hipoteca o del pagaré mediante la cual se asegura el préstamo del fondo de vivienda, una cláusula que garantice la pronta liquidación de la deuda en caso de que el trabajador se retire de la compañía

PARAGRAFO TERCERO: Los prestamos beneficiarán a todos los trabajadores de la empresa siempre y cuando haya fondos disponibles, o sea que no esté copado el valor fijado para este fondo, y además el trabajador reúna las condiciones señaladas en la reglamentación interna para efectos de realizar prestamos de vivienda a sus trabajadores.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SERVICIO DE RESTAURANTE

1. La empresa continuará prestando a sus trabajadores el servicio de restaurante en la forma que se ha venido haciendo y cobrando a cada trabajador la suma de ocho pesos moneda legal (\$8) por cada servicio.
2. En caso de aumento en el costo del restaurante se llegará a un acuerdo para que este valor sea absorbido por la empresa y por los trabajadores proporcionalmente.
3. La empresa buscara mantener el servicio de restaurante hasta donde sea posible. En caso de obstáculos insuperables, o costos nuevos imprevistos que fueren a la suspensión del servicio, la empresa se compromete a incluir los costos de la alimentación, en el momento de la posible suspensión, en el último mes, quedando entendido que este costo no será salario.

Este servicio no constituye salario por acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: VESTIDOS Y ZAPATOS: La empresa otorgará a cada trabajador los vestidos de labor que por decreto establezca el Gobierno Nacional, en las fechas que el mismo decreto indique.

DECIMA SEXTA: FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA: La empresa dejará el fondo de calamidad doméstica en la suma de Diecisiete Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/L (\$17.859.754) para prestarle a los trabajadores que se adhieran a la Convención ayuda en caso de enfermedad del cónyuge, hijos registrados en EPS, padres de los trabajadores, y para ayudar al trabajador en caso de inundación o fenómenos resultantes de fuerza mayor, así como para atender a los gastos de entierro de personas que dependan económicamente del trabajador. Estos préstamos no tendrán ningún interés y le serán deducidos en cuotas módicas a los trabajadores.

Este fondo se incrementará al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

En caso de fallecimiento del trabajador estando al servicio de la empresa, el saldo pendiente del préstamo queda automáticamente cancelado.

Este fondo en su parte operativa se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Los préstamos anteriores beneficiaran al personal que firme este Convención siempre y cuando haya fondos disponibles o sea que no esté copado dicho fondo.
2. Excluyendo los casos extremos, todo trabajador para poder disponer de estos préstamos tiene que tener el visto bueno del departamento de gestión humana, antes de hacer cualquier compromiso.
3. La empresa escogerá a través de qué entidad prestará los servicios para la adquisición de medicamentos la cual podrá ser descontada de la nómina al trabajador.

PARAGRAFO: La empresa reconocerá permisos remunerado a los trabajadores para atender los casos de calamidad domestica comprobada por el departamento de gestión humana, por el tiempo necesario para atender dicha emergencia, sin exceder de dos días.

Se exceptúa el permiso por muerte o luto

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: INCAPACIDADES Y PERMISOS PARA LA EPS:

La empresa reconocerá a sus trabajadores permiso remunerado hasta por dos (2) horas para asistir a citas y consultas comprobadas en su EPS. La empresa reconocerá para citas con especialistas todo el tiempo comprobado, más el tiempo prudencial para el transporte de ida y regreso.

El anterior auxilio no constituye salario por acuerdo entre las partes

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PERMISOS PARA ALIMENTACION:

La empresa continuará otorgando permisos remunerados a sus trabajadores para tomar el desayuno o algo hasta por un tiempo de diez (10) minutos en cada turno

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RETARDOS AL TRABAJO: La empresa continuará en la misma forma que, hasta ahora lo ha venido haciendo de otorgar sin sanción alguna, hasta quince (15) minutos de retardo, en la hora de entrada al trabajo, siempre y cuando, dicho retardo sea justificado de acuerdo con el Reglamento Interno de la compañía

CLAUSULA VIGESIMA: - CADUCIDAD DE FALTAS: En caso de que la empresa aplique una sanción injustificada a cualquiera de sus trabajadores y ésta fuera revocada, desaparecerá de la hoja de servicio del trabajador la anotación correspondiente a esta sanción.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ESTABILIDAD: En cuanto a estabilidad, la empresa se regirá en todo por las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AUXILIO AL SINDICATO: La empresa reconocerá y pagará al sindicato SINTRAHOLASA, un auxilio equivalente a la suma de un millón trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$1.338.428), por cada año de vigencia de la convención pagaderos a 15 de enero de cada año.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERMISOS SINDICALES: La empresa reconocerá veinticuatro (24) horas mensuales en total y no acumulables remuneradas para gestiones sindicales. Además, la empresa reconocerá ocho días anuales en total para capacitación en áreas que la empresa considere necesario o de utilidad. Este último reconocimiento será remunerado o no a juicio o criterio de la empresa

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CARTELERA SINDICAL: la empresa autoriza la instalación de una cartelera sindical en sitio visible que determine la misma empresa. Dicha cartelera será de 1.00 x 0.60 metros, será manejada de manera responsable por miembros del sindicato, naturalmente y estará destinada a la inserción y divulgación de boletines, informes, avisos, mensajes, siempre y cuando se refieran exclusivamente a temas sindicales y guarden el debido respeto por la dignidad humana y las instituciones.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES

La empresa reconocerá cada año diez (10) días de salario básico, pagaderos al momento de iniciar el disfrute del descanso, a todos los trabajadores sindicalizados. Para ser acreedor a esta prima de vacaciones se requiere que el trabajador haya laborado durante el año anterior, contando a partir del mes de enero; en caso de haber trabajado menor tiempo, la prima se reconocerá en proporción al tiempo servido, siempre que este no sea inferior de dos (2) meses, caso en el cual no habrá reconocimiento alguno. Es requisito indispensable el haber disfrutado de vacaciones en descanso y estar vinculado a la empresa a la fecha de regreso de las vacaciones.

Dicha prima no constituye salario por acuerdo entre las partes.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PRIMA RICHARD WINGER

La empresa reconocerá en el mes de diciembre de cada año de vigencia de esta convención, a los trabajadores que se encuentren vinculados el día diez (10) del mismo mes y año, una prima en memoria del señor RICHARD WINGER, consistente en cuatro (4) días de salario básico. Para ser acreedor a esta prima se requiere que el trabajador haya laborado durante el año respectivo, contando a partir del mes de enero; en caso de haber trabajado menor tiempo, siempre que este no sea menor de dos meses, caso en el cual no habrá reconocimiento alguno

Dicha prima no constituye salario por acuerdo entre las partes.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: INCOMPATIBILIDADES. Cuando un trabajador no sindicalizado se acoja a la presente convención no recibirá los beneficios de otro contrato o convenio colectivo. Los aumentos de beneficios recibidos con anterioridad a su acogimiento a la convención serán imputados a los previstos en este texto.

Esta misma norma operará en sentido inverso, es decir, cuando el trabajador sindicalizado eventualmente se adhiera a los acuerdos efectuados por el personal no sindicalizado

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: la presente convención colectiva de trabajo tendrá vigencia del 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2020

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: COMPILACION: la presente convención colectiva de trabajo contiene la recopilación de todas las normas convencionales vigentes en la empresa

CLAUSULA TRANSITORIA: PRIMA POR FIRMA: la empresa reconocerá a cada uno de los trabajadores que a la fecha de la firma del presente acuerdo se beneficien de la convención, la suma de seiscientos mil pesos m.l (\$600.000) por una sola vez. Esta prima será pagada el 15 de enero de 2018.

Dicha prima no constituye salario por acuerdo entre las partes.

CAPITULO SEGUNDO

Las partes acuerdan que el capítulo segundo de la convención acordada con Sintrametal hace parte o se incorpore al texto único convencional suscrito con Sintraholasa, el cual fue:

CLAUSULA PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º. CAMPO DE APLICACIÓN: El Capítulo Segundo de la convención colectiva de trabajo comprende las prestaciones, beneficios y compensaciones para los trabajadores afiliados a SINTRAHOLASA que sean vinculados contractualmente a INCAMETAL S.A.S por contrato de trabajo expícito, es decir, reconocido y aceptado por ambas partes como tal, que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que la vinculación contractual se produzca o haya producido a partir del 1 de Julio del 2012.
2. Que entren a ser parte como trabajadores vinculados contractualmente a INCAMETAL S.A.S a partir del 1 de Enero del 2012, por razón de una sustitución patronal, producto de una fusión, absorción, compra, declaratoria de unidad de empresa o cualquier otro fenómeno jurídico que convierta a INCAMETAL S.A.S en su empleador con posterioridad a la fecha antes indicada 1 de Julio del 2012, sin consideración a la antigüedad o tiempo de servicios con que entren a integrar el grupo de trabajadores de INCAMETAL S.A.S

CLAUSULA SEGUNDA SALARIO:

Los trabajadores que ingresen con posterioridad al 1 de Julio del 2012, devengaran el salario mínimo legal mensual vigente.

PARAGRAFO 1. Durante la vigencia de la presente convención colectiva -1º de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020-, en caso de que se realicen aumentos salariales al personal no sindicalizado de la empresa que excedan los aumentos de salarios del personal sindicalizado, la compañía realizará el mismo porcentaje de aumento en los salarios a los trabajadores sindicalizados.

PARAGRAFO 2. Se requiere tener más de ocho meses de vinculación a la empresa para beneficiarse de cualquier aumento previsto en esta convención.

CLAUSULA TERCERA: AUXILIO DE TRANSPORTE:

La empresa reconocerá como auxilio de transporte el valor que establezca el Gobierno Nacional, sin ningún tope salarial.

CLAUSULA CUARTA: AUXILIO DE MATERNIDAD:

Cuando en el hogar del trabajador naciere un hijo, la empresa le otorgara en cada caso un auxilio de Ciento Sesenta y Nueve Mil Setecientos Once Pesos M/L (\$169.711), incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

En caso de aborto la empresa otorgara un auxilio de Noventa y Cinco Mil Seiscientos Sesenta Pesos M/L (\$95.660). Este valor se incrementará en los mismos porcentajes en que se incrementen los demás auxilios.

En el caso del hijo nacido de compañera permanente del trabajador, se entenderá como tal para hacerse acreedor a estos auxilios que el trabajador la tenga inscrita en su EPS.

Si el parto fuera múltiple el auxilio será de Ciento Quince Mil Setecientos Quince Pesos M/L (\$115.715) por cada hijo nacido incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75. Este valor se incrementará en los mismos porcentajes en que se incrementen los demás auxilios.

Los mencionados auxilios no constituyen salario.

Además del auxilio anterior, la empresa reconocerá lo dispuesto en la ley María para otorgar el permiso remunerado.

CLAUSULA QUINTA- AUXILIO DE MATRIMONIO: Cuando un trabajador al servicio de la empresa contraiga matrimonio, la empresa le reconocerá un auxilio de Ciento Sesenta y Nueve Mil Setecientos Once Pesos M/L (\$169.711) incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

La empresa otorgara un permiso remunerado de cinco (5) días calendario. En el evento que el trabajador no quiera hacer el uso de los cinco (5) días calendario, se le reconocerá el equivalente en dinero a cinco (5) días de su salario básico.

Dicho auxilio no constituye salario.

CLAUSULA SEXTA: AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES:

Cuando ocurre la muerte de uno de los padres, esposa, hijos del trabajador, o compañera del mismo inscrita ante la EPS, la empresa reconocerá en cada caso un auxilio de Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Tres Pesos M/L (\$479.843) incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

En caso de la muerte de hermanos del trabajador, la empresa reconocerá un auxilio de Ciento Noventa y Nueve Mil Treinta Pesos M/L (\$199.030). Incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

En caso de muerte del trabajador, la empresa reconocerá a los que acrediten tener derecho a sus prestaciones sociales legales y extralegales, un auxilio de Un Millón Doscientos Trece Mil Ciento Setenta Pesos M/L (\$ 1.213.170) incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

Dichos auxilios no constituyen salario.

La empresa otorgara los permisos de acuerdo con las disposiciones legales que regulen la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los auxilios a que se refiere esta cláusula únicamente se conceden por muerte de los padres, esposa, compañera permanente, hijos o hermanos del trabajador.

Si hay dos (2) o más familiares trabajado en la empresa solo recibirá el auxilio uno de ellos, en común acuerdo.

En caso de no llegar a un acuerdo la compañía lo dividirá proporcional al número de trabajadores beneficiados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los permisos que se conceden en razón de la clausulas cuarta y quinta, se darán únicamente en caso de que el trabajador se encuentre laborando, pues si los hechos enunciados ocurren en días de descanso o en los días en que el trabajador se encuentre en vacaciones, incapacidades o licencias, no tendrá derecho a estos permisos

CLAUSULA SEPTIMA: AUXILIO POR MUERTE DE TRABAJADOR: La empresa reconocerá al fallecimiento de sus trabajadores y para atender a los gastos de entierro, la suma de un millón doscientos trece mil ciento setenta pesos (\$1.213.170). A partir del 1 de enero del 2018, este valor se incrementará en el IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

Dichos auxilios no constituyen salario por acuerdo entre las partes.

CLAUSULA OCTAVA: AUXILIOS DE ESTUDIO: La empresa reconocerá a todos sus trabajadores los siguientes auxilios para atender a los estudios de sus hijos legítimos o extramatrimoniales reconocidos.

PARA PRIMARIA: Auxilio de Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos M/L (\$41.659) para matrícula, uniformes y libros por una sola vez. Para pago de pensión se otorgará un auxilio de Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos M/L (\$9.257) mensuales incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA SECUNDARIA: Auxilio de Sesenta Mil Ciento Setenta y Tres Pesos M/L (\$60.173) para matricula, uniformes y libros por una sola vez. Para el pago de pensión se otorgará un auxilio de Doce Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/L (\$12.344) mensuales, Incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA UNIVERSIDAD: Auxilio de Ochenta Mil Doscientos Treinta y Un Pesos M/L (\$80.231) para matricula o libros por una sola vez. Para el pago de pensión se otorgará un auxilio mensual de veinte Mil Pesos M/L (\$20.000), incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

Este auxilio se otorgará cada semestre previa presentación del certificado que deberá ser emitido por la institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación o quien haga sus veces.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

Dichos auxilios no constituyen salario.

PARAGRAFO PRIMERO: La última quincena del mes de febrero de cada año, previa comprobación por parte del trabajador con la presentación de los certificados que acredite tener hijos adelantando estudios primarios, secundarios o universitarios en establecimientos educativos aprobados por el gobierno, o la constancia de pago de la misma para el período que se está reclamando; se le hará entrega de auxilios para matricula, libros y uniformes. En caso de estudios universitarios cuyo pensum sea semestral, el auxilio universitario del segundo semestre se entregará la última quincena del mes de julio de cada año.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para reclamar la pensión mensual es necesario que trimestralmente se presente una certificación de la entidad en la cual el hijo del trabajador cursa sus estudios, Si no se presenta esta certificación en la primera semana de los meses de abril, julio y octubre, automáticamente cesará el pago del auxilio mensual.

PARAGRAFO TERCERO: Queda claramente entendido que el auxilio se dará por cada hijo que estudia, y no por el trabajador. Además, se reconocerá este auxilio hasta que el hijo cumpla 25 años, siempre que esté estudiando.

PARAGRAFO CUARTO: la empresa reconocerá por cada hijo que estudie, un préstamo de setenta y tres mil ochenta y siete pesos (\$73,087) para comprar útiles en la entidad que la empresa designe pagaderos en cuotas quincenales y con plazo hasta junio 30 de cada año.

A partir del 1 de enero del 2018, este valor se incrementará en el IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de Enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 Enero del año 2020, la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

CLAUSULA NOVENA: AUXILIO DE ESTUDIO PARA TRABAJADORES: Los montos señalados en la cláusula octava de este Convención colectiva como auxilio de estudios, se extenderá a aquellos trabajadores que dentro de los mismos términos acrediten estar adelantando estudios en instituciones educativas avaladas por el Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: AUXILIOS PARA ANTEOJOS: cada trabajador al servicio de la empresa que requiera anteojos, previa fórmula de la EPS, la empresa le reconocerá la suma de Ciento Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos M/L (\$118.796). Cuando se trate de cambio de lentes ordenado por un especialista de la EPS, la empresa le reconocerá la suma de Sesenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos M/L (\$63.253), Incrementado al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 Enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

Dicho auxilio no constituye salario.

CLAUSULA UNDÉCIMA: FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

El fondo rotatorio de vivienda es de noventa y cinco millones seiscientos sesenta y un mil pesos (\$95.661.000) y beneficiará a los trabajadores de la empresa y su reglamentación estará acorde con las condiciones para préstamos de vivienda vigente en la compañía, entrando este reglamento a formar parte integrante de esta la convención colectiva. Estos préstamos no tendrán interés alguno, por el tiempo que el beneficiario este vinculados a la empresa. La cuota de abono a préstamo de vivienda será mínima del cuarenta por ciento (40%) del salario quincenal.

Este fondo se incrementará el IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

PARAGRAFO PRIMERO: la empresa contratará un seguro de vida para los deudores del fondo de vivienda, para que en caso de muerte la compañía de seguros pague el pago del saldo pendiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se incorporará en el texto de la hipoteca o del pagaré mediante la cual se asegura el préstamo del fondo de vivienda, una cláusula que garantice la pronta liquidación de la deuda en caso de que el trabajador se retire de la compañía

PARAGRAFO TERCERO: Los prestamos beneficiarán a todos los trabajadores de la empresa siempre y cuando haya fondos disponibles, o sea que no esté copado el valor fijado para este fondo, y además el trabajador reúna las condiciones señaladas en la reglamentación interna para efectos de realizar prestamos de vivienda a sus trabajadores.

CLAUSULA DUODECIMA: SERVICIO DE RESTAURANTE

1. La empresa continuará prestando a sus trabajadores el servicio de restaurante en la forma que se ha venido haciendo y cobrando a cada trabajador la suma de ocho pesos moneda legal (\$8) por cada servicio.
2. En caso de aumento en el costo del restaurante se llegará a un acuerdo para que este valor sea absorbido por la empresa y por los trabajadores proporcionalmente.

3. La empresa buscara mantener el servicio de restaurante hasta donde sea posible. En caso de obstáculos insuperables, o costos nuevos imprevistos que fuercen a la suspensión del servicio, la empresa se compromete a incluir los costos de la alimentación, en el momento de la posible suspensión, en el último mes, quedando entendido que este costo no será salario.

Este servicio no constituye salario por acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: VESTIDOS Y ZAPATOS:

La empresa otorgará a cada trabajador los vestidos de labor que por decreto establezca el Gobierno Nacional, en las fechas que el mismo decreto indique.

CLAUSULA DECIMA CUARTA FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA: La empresa dejará el fondo de calamidad doméstica en la suma de Diecisiete Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/L (\$17.859.754) para prestarle a los trabajadores que se adhieran a la Convención ayuda en caso de enfermedad del cónyuge, hijos registrados en EPS, padres de los trabajadores, y para ayudar al trabajador en caso de inundación o fenómenos resultantes de fuerza mayor, así como para atender a los gastos de entierro de personas que dependan económicamente del trabajador. Estos préstamos no tendrán ningún interés y le serán deducidos en cuotas módicas a los trabajadores.

Este fondo se incrementará al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más 0.75.

PARA EL AÑO 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1º enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más 0.5.

En caso de fallecimiento del trabajador estando al servicio de la empresa, el saldo pendiente del préstamo queda automáticamente cancelado.

Este fondo en su parte operativa se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Los préstamos anteriores beneficiaran al personal que firme este Convención siempre y cuando haya fondos disponibles o sea que no esté copado dicho fondo.

2. Excluyendo los casos extremos, todo trabajador para poder disponer de estos préstamos tiene que tener el visto bueno del departamento de gestión humana, antes de hacer cualquier compromiso.

3. La empresa escogerá a través de qué entidad prestará los servicios para la adquisición de medicamentos la cual podrá ser descontada de la nómina al trabajador.

PARAGRAFO: La empresa reconocerá permisos remunerado a los trabajadores para atender los casos de calamidad domestica comprobada por el departamento de gestión humana, por el tiempo necesario para atender dicha emergencia, sin exceder de dos días.

Se exceptúa el permiso por muerte o luto

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INCAPACIDADES Y PERMISOS PARA LA EPS:

La empresa reconocerá a sus trabajadores permiso remunerado hasta por dos (2) horas para asistir a citas y consultas comprobadas en su EPS. La empresa reconocerá para citas con especialista todo el tiempo comprobado, más el tiempo prudencial para el transporte de ida y regreso.

El anterior auxilio no constituye salario, por acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERMISO PARA ALIMENTACION: la empresa continuara otorgando permisos remunerados a sus trabajadores para tomar el desayuno o algo hasta por un tiempo de diez (10) minutos en cada turno

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: RETARDOS AL TRABAJO:

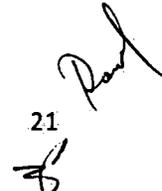
La empresa continuará en la misma forma que, hasta ahora lo ha venido haciendo, de otorgar sin sanción alguna, hasta quince (15) minutos de retardo, en la hora de entrada al trabajo, siempre y cuando, dicho retardo sea justificado de acuerdo con el Reglamento Interno de la compañía.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD DE FALTAS:

en caso de que la empresa aplique una sanción injustificada a cualquiera de sus trabajadores y ésta fuera revocada, desaparecerá de la hoja de servicio del trabajador la anotación correspondiente a esta sanción.

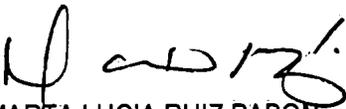
CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: ESTABILIDAD:

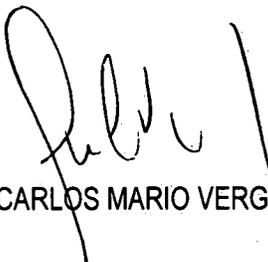
En cuanto a estabilidad, la empresa se regirá en todo por las disposiciones legales vigentes.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Para constancia se firma el día 26 de diciembre del 2017, por:

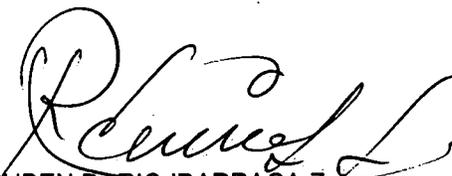
Por la empresa


MARTA LUCIA RUIZ PABON


CARLOS MARIO VERGARA ALVAREZ

Por los representantes del Sindicato


RAUL ALBERTO GAVIRIA A.


RUBEN DARIO IDARRAGA Z.


GLADYS ELENA URREGO C.

Asesor del sindicato

HELCONIDES LONDOÑO


22


Numero de papeles - docs (15)

EPN

ACTA DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR FINALIZADO UN CONFLICTO LABORAL POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CELEBRACIÓN DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

En el municipio de Bello, Antioquia, a los 26 días del mes de diciembre de 2017, MARTA LUCIA RUIZ PABON y CARLOS MARIO VERGARA ALVAREZ, en representación de la empresa INCAMETAL S.A.S., y RAUL ALBERTO GAVIRIA A., RUBEN DARIO IDARRAGA Z., y GLADYS ELENA URREGO C., en representación de los trabajadores de la empresa afiliados al Sindicato Nacional de trabajadores de la industria de los oficios y las actividades siderúrgicas, metalúrgicas, metalmecánicas, afines y complementarias "SINTRAHOLASA", y el señor HELCONIDES LONDOÑO asesor del sindicato, todos con plenas facultades e integrantes de las comisiones negociadoras, en esta fecha llegaron a un acuerdo sobre la totalidad del pliego de peticiones presentado por la organización sindical a la Empresa, y para conformar con ellos la convención colectiva de trabajo, que regulará las relaciones de trabajo entre INCAMETAL S.A.S y los trabajadores afiliados a SINTRAHOLASA.

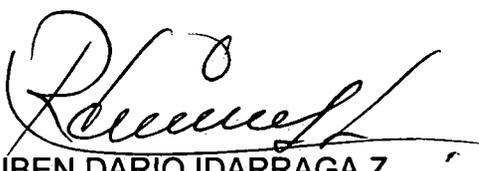
Como consecuencia del acuerdo en mención, se depositará la respectiva convención colectiva de trabajo ante el Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Antioquia, dentro del termino legalmente establecido.

Se firma la presente acta por las partes intervinientes.

Por la empresa

	
MARTA LUCIA RUIZ PABON	CARLOS MARIO VERGARA ALVAREZ

Por los representantes del Sindicato

	
RAUL ALBERTO GAVIRIA A.	RUBEN DARIO IDARRAGA Z.
	
GLADYS ELENA URREGO C.	

R-0042

MINTRABAJO No. Radicado 11EE2018710500100040042

Fecha 2018-01-02 03:55:34 pm

Remitente IINCAMETAL

Destinatario Sede D. T. ANTIOQUIA
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y
TRAMITES

Anexos 0 Folios 2



COR11EE2018710500100000042

Asesor del sindicato

HELCONIDES LONDOÑO

L.

Real

Numero de papeles dos (2)

ACTA EXTRA CONVENCIONAL ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS, METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS SINTRAHOLASA Y LA EMPRESA INCAMENTAL S.A.S

En el municipio de Bello, departamento de Antioquia, República de Colombia, al día 26 de diciembre de 2017, se reunieron en las oficinas de INCAMENTAL S.A.S ubicadas en el municipio de Bello (Ant.), por una parte MARTA LUCIA RUIZ PABON y CARLOS MARIO VERGARA ALVAREZ, en representación de la empresa INCAMETAL S.A.S y los señores GLADYS URREGO CORTEZ, RAÚL ALBERTO GAVIRIA ARDILA, RUBEN DARIO IDARRAGA ZAPATA y HELCONIDES LONDOÑO designados por la Asamblea General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la industria de los oficios y las actividades siderúrgicas, metalúrgicas, metalmecánicas, afines y complementarias, SINTRAHOLASA. En esta fecha las partes firmaron un acta Extra convencional de puntos aparte de la convención colectiva de trabajo, que regulará las relaciones de trabajo entre INCAMENTAL S.A.S y los trabajadores afiliados a SINTRAHOLASA; así:

1. AUXILIO ECONÓMICO POR NEGOCIACION:

La empresa Incametal S.A.S otorgará la suma de un millón ochocientos mil pesos s (\$1.800.000) para SINTRAHOLASA POR LA FIRMA DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, la cual se hará efectiva en la primera semana de enero de 2018.

2. PUBLICACIÓN Y TEXTO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

La empresa Incametal S.A.S entregará a SINTRAHOLASA al 28 de febrero de 2018, treinta (30) folletos con el logotipo de la organización sindical SINTRAHOLASA tamaño bolsillo con el texto de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO depositada al ministerio del trabajo.

3. PUBLICACIÓN REGLAMENTO FONDO ROTARIO DE VIVIENDA.

La Empresa entregara en el termino de un mes, contados a partir de la fecha de la firma, el reglamento del fondo rotatorio de vivienda existente, a los trabajadores de INCAMETAL pertenecientes al SINTRAHOLASA.

Para constancia se firma el día 26 de diciembre del 2017, por:

[Handwritten signature]
25
1

[Handwritten mark]

R-0044

MINTRABAJO No. Radicado 11EE2018710500100000044

Fecha 2018-01-02 04:04:08 pm

Remitente INCAMETAL SINTRAHOLASA

Destinatario Sede D. T. ANTIOQUIA
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y
TRAMITES

Anexos 0 Folios 2



COR11EE2018710500100000044

Por la empresa

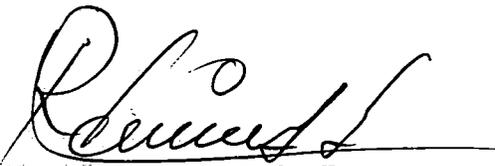

MARTA LUCIA RUIZ PABON


CARLOS MARIO VERGARA ALVAREZ

Por los representantes del Sindicato


GLADYS URREGO C.


RAÚL ALBERTO GAVIRIA A.


RUBEN DARIO IDARRAGA Z.

Asesor del sindicato

HELCONIDES LONDOÑO





"Los derechos no se mendigan, se arrancan,
se conquistan"
José Martí

**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 03490 DE NOVIEMBRE 15 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974
Filial Subdirectiva Cut Ant.
NIT. 890.982.114-3
Medellín - Colombia

Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maltama - Of. 403

Teléfono: 512 60 09
Telefax: 231 04 24

Medellín 6 de diciembre de 2017

Señor
Representante Legal y/o quien haga sus veces
INCAMETAL S.A.S.
Bello

Referencia: Presentación de Pliego de Peticiones

Con la presente, nos permitimos Adjuntar el pliego de peticiones, que el Sindicato Nacional de los trabajadores de la Industria de los Oficios y las Actividades Siderúrgicas, Metalúrgicas, Metalmeccánicas, Afines y Complementarias "SINTRAHOLASA", presenta a la empresa INCAMETAL S.A.S. para su discusión, solución y firma de la Convención Colectiva de Trabajo que beneficiara a los trabajadores. Expresamos la voluntad que nos asiste, para lograr un acuerdo satisfactorio para los trabajadores que ponga fin al conflicto colectivo que inicia.

Igualmente, le notificamos que la comisión negociadora de SINTRAHOLASA está integrada por:

NEGOCIADORES

Gladys Elena Urrego Cortes
Rubén Darío Idárraga Zapata

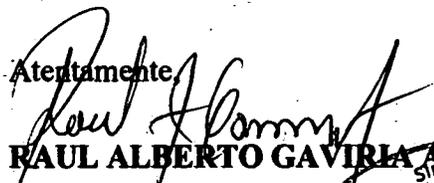
Raúl Alberto Gaviria Ardila
Fredy Hernán López Berrio

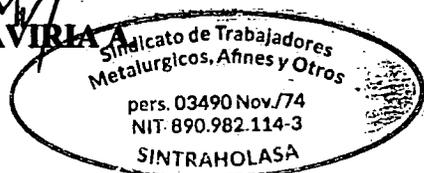
ASESORES POR LA CUT

Dubán Antonio Vélez Mejía
Helio Fabio Marín

Helconides Londoño

Atentamente,


RAUL ALBERTO GAVIRIA
Presidente



Copia
Ministerio del Trabajo



"Los derechos no se mendigan, se arrancan,
se conquistan"
José Martí

**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 03490 DE NOVIEMBRE 16 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974
Filial Subdirectiva Crt Ant.
MT. 890.982.114-3
Medellín - Colombia

Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maltama - Of. 403

Teléfono: 512 60 09
Telefax: 231 04 24

**PLIEGO DE PETICIONES, PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES
SIDERÚRGICAS, METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS AFINES Y
COMPLEMENTARIAS, "SINTRAHOLASA" A LA EMPRESA INCAMETAL S.A.S**

**Artículo Primero:
GARANTÍAS DE NEGOCIACION**

La empresa otorgara los permisos permanentes remunerados, a los trabajadores elegidos como negociadores y que prestan servicio a la empresa Incametal, durante el tiempo en que se desarrollen las negociaciones, en caso de estar en su periodo de vacaciones, estas se prorrogaran durante los días que dure la negociación, para que posteriormente, el trabajador pueda disfrutar su periodo de vacaciones.

**Artículo Segundo:
AUXILIO ECONÓMICO PARA LA NEGOCIACION**

La empresa Incametal S.A.S otorgara la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) para los negociadores, estos como viáticos para transporte, alimentación y demás gastos que sobrevienen de la negociación.

**Artículo Tercero
ESTABILIDAD DESPUÉS DE LA NEGOCIACIÓN**

La empresa no podrá despedir a ningún trabajador sindicalizado, después de que se firme la convención colectiva de trabajo, dicha estabilidad será por un año, a partir de la mencionada firma.

**Artículo Cuarto:
CAMPO DE APLICACIÓN**

La convención colectiva de trabajo, se aplicara a los trabajadores sindicalizados a SINTRAHOLASA y a los vinculados contractualmente a Incametal S.A.S. por contrato de trabajo explícito o cualquier tipo



"Los derechos no se mandigan, se arrancan,
se conquistan"
José Martí

**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 03490 DE NOVIEMBRE 15 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974
Filial Subdirectiva Cut Ant.
NIT. 890.982.114-3
Medellín - Colombia

**Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maitama - Of. 403**

**Teléfono: 512 60 09
Telefax: 231 04 24**

de contrato, es decir, reconocido y aceptado por ambas partes como tal a la fecha de la firma de la convención.

Artículo Quinto AUMENTO SALARIOS

Los incrementos salariales para el personal que se beneficia de la convención quedaran así:

Para el año 2018, A partir del 1 de enero de 2018, la empresa hará un aumento equivalente al I.P.C. total nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más dos punto cinco (2.5) puntos.

Para el año 2019, Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019, la empresa hará un aumento salarial equivalente al IPC total Nacional, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más dos (2.0) puntos.

Para el año 2020, Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2020, la empresa hará un aumento salarial equivalente al IPC total Nacional, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más dos (2.0) puntos.

Artículo Sexto. NIVELACIÓN DE SALARIOS

Durante la vigencia de la presente convención colectiva 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, en caso de que se realice aumentos salariales al personal no sindicalizado de la empresa que excedan los aumentos de salarios del personal sindicalizado, la compañía realizará el mismo porcentaje de aumento en los salarios a los trabajadores sindicalizados.

Artículo Séptimo AUXILIO POR MATERNIDAD



"Los derechos no se mendigan, se arrancan,
se conquistan"
José Martí

**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 03490 DE NOVIEMBRE 16 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974
Filial Subdirectiva Cut Ant.
NIT. 890.982.114-3
Medellín - Colombia

**Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maitama - Of. 403**

**Teléfono: 512 60 09
Telefax: 231 04 24**

Cuando en el hogar del trabajador nazca un hijo, la empresa le otorgará en cada caso un auxilio de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$250.000), incrementado al IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 certificado por el DANE más dos (2.0) puntos.

Para el año 2019, Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019, la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el año 2020, Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2020, la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más uno punto cinco (1.5) puntos.

En caso de aborto, la empresa otorgará al trabajador, un auxilio de quinientos mil pesos moneda legal (\$500.000). Este valor se incrementará en los mismos porcentajes en que se incrementen los demás auxilios. En caso del hijo nacido de compañera permanente del trabajador, se entenderá como tal, para hacerse acreedor a estos auxilios que el trabajador la tenga inscrita en su EPS. Si el parto fuera múltiple, el auxilio será de un millón de pesos moneda legal (\$1.000.000) por cada hijo nacido.

Los anteriores valores se incrementaran a partir del 1 de enero del 2018 en el IPC total Nacional, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más dos (2) puntos.

Para el año 2019, Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019, la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el año 2020, Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más uno punto cinco (1.5) Puntos.

Además del auxilio anterior, la empresa concederá los permisos de ley.



**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 03490 DE NOVIEMBRE 19 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974
Filia! Subdirectiva Cut Ant.
NIT. 890.892.114-3
Medellín - Colombia

"Los derechos no se mendigan, se arrancan,
se conquistan"
José Martí

**Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maitama - Of. 403**

**Teléfono: 512 60 09
Telefax: 231 04 24**

**Artículo Octavo.
AUXILIO POR MATRIMONIO**

Cuando un trabajador(a), al servicio de la empresa contraiga matrimonio, la empresa le reconocerá un auxilio de cuatrocientos mil pesos moneda legal (\$400.000) incrementado al IPC total Nacional, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más dos (2) puntos.

Para el año 2019, Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019, la empresa hará un aumento al auxilio por matrimonio, equivalente al IPC total Nacional, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el año 2020, Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2020, la empresa hará un aumento al auxilio por matrimonio, equivalente al IPC total Nacional, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más uno punto cinco (1.5) puntos.

La empresa otorgará un permiso remunerado de cinco (5) días calendario al trabajador (a). En el evento de que el trabajador (a), no quiera hacer uso de los cinco (5) días de permiso, se le reconocerá el equivalente en dinero de cinco (5) días de su salario promedio.

Dicho auxilio no constituye salario, por acuerdo entre las partes.

**Artículo Noveno.
AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES**

Cuando ocurra la muerte de uno de los padres, esposa (o), hijos del trabajador (a), o compañera (o) del mismo (a), inscrita (o), ante la EPS, la empresa reconocerá en cada caso un auxilio de un millón de pesos moneda legal (\$1.000.000). A partir del 1 de enero del 2018, este valor se incrementara en el IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más dos (2) puntos.



"Los derechos no se mendigan, se arrancan,
se conquistan"
José Martí

**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 03490 DE NOVIEMBRE 15 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974
Filial Subdirectiva Cut Ant.
NIT. 890.892.114-3
Medellín - Colombia

**Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maltama - Of. 403**

**Teléfono: 512 60 09
Telefax: 231 04 24**

Para el año 2019, Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el año 2020, Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente al IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más uno punto cinco (1.5) puntos

En caso de muerte de hermanos del trabajador, la empresa reconocerá un auxilio de quinientos mil pesos moneda legal (\$500.000).

A partir del 1 de enero de 2018, este valor se incrementara en el IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más dos (2) puntos.

Para el año 2019, Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento a este auxilio, equivalente al IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el año 2020, Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2020 la empresa hará un aumento a este auxilio, equivalente al IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más uno punto cinco (1.5) puntos.

Artículo Decimo.

AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR

La empresa reconocerá por fallecimiento de sus trabajadores (as) y para atender a los gastos de entierro, la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000). A partir del 1 de enero del 2018, este valor se incrementara en el IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más dos (2) puntos.



**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 03490 DE NOVIEMBRE 15 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974
Filial Subdirectiva Cut Ant.
NIT. 890.982.114-3
Medellín - Colombia

"Los derechos no se mendigan, se arrancan,
se conquistan"
José Martí

**Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maltama - Of. 403**

**Teléfono: 512 60 09
Telefax: 231 04 24**

Para el año 2019, Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento a este auxilio, equivalente al IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el año 2020, Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2020 la empresa hará un aumento a este auxilio, equivalente al IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más uno punto cinco (1.5) puntos.

Artículo Once AUXILIOS DE ESTUDIO

La empresa reconocerá a todos sus trabajadores (as), los siguientes auxilios para atender los estudios de sus hijos legítimos o extramatrimoniales reconocidos.

PARA PRIMARIA: Auxilio de cincuenta mil pesos moneda legal (\$50.000) para matrícula, uniformes y libros solo por una sola vez. Para pago de pensión se otorgará treinta mil pesos moneda legal (\$30.000) mensuales.

PARA SECUNDARIA: Auxilio de sesenta y cinco mil pesos moneda legal (\$65.000) para matrícula, uniformes y libros por una sola vez. Para el pago de pensión se otorgará un auxilio de veinte mil pesos moneda legal (\$20.000) mensuales.

PARA UNIVERSIDAD: Se reconocerá un auxilio, de ciento ochenta mil pesos moneda legal (\$180.000) para matrícula o libros por una sola vez. Para el pago de pensión se otorgará un auxilio mensual de veinticinco mil pesos (\$25.000) moneda legal.

Este auxilio se otorgará cada semestre, previa presentación del certificado que deberá ser emitido por la institución de educación superior, reconocida por el Ministerio de Educación, o quien haga sus veces o con presentación de la factura debidamente cancelada. Asumiendo la empresa el costo del certificado en caso que este tenga un costo.



"Los derechos no se mendigan, se arrancan,
se conquistan"
José Martí

**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 03490 DE NOVIEMBRE 18 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974
Filial Subdirectiva Cut Ant.
NIT. 890.892.114-3
Medellín - Colombia

Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maltama - Of. 403

Teléfono: 512 60 09
Telefax: 231 04 24

A partir del 1 de enero de 2018, este valor se incrementara en el IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más dos (2) puntos

Para el año 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento a este auxilio, equivalente al IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el año 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2020 la empresa hará un aumento a este auxilio, equivalente al IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más uno punto cinco (1.5) puntos.

PARÁGRAGO PRIMERO: La última quincena del mes de febrero de cada año y previa comprobación por parte del trabajador (a), con la presentación de los certificados que acredite tener hijos adelantando estudios primarios, secundarios o universitarios en establecimientos educativos aprobados por el gobierno, o la constancia de pago de la misma para el período que se está reclamando, se le hará entrega de los auxilios para matrícula, libros y uniformes. Asumiendo la empresa el costo del certificado en caso que este tenga un costo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: para reclamar la pensión mensual, es necesario que trimestralmente se presente una certificación de la entidad, en la cual el hijo del trabajador (a) cursa sus estudios, si no se presenta esta certificación en la primera semana de los meses de abril, julio y octubre automáticamente cesará el pago del auxilio mensual. Asumiendo la empresa el costo del certificado en caso que este tenga un costo.

PARÁGRAFO TERCERO: Queda claramente entendido, que el auxilio se dará por cada hijo que estudia y no por el trabajador (a) Además, se reconocerá este auxilio hasta que el hijo cumpla 25 años, siempre que esté estudiando. Asumiendo la empresa el costo del certificado en caso que este exista.



**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 03490 DE NOVIEMBRE 15 DE 1974

DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974

Filial Subdirectiva Cot Ant.

NIT. 890.982.114-3

Medellín - Colombia

"Los derechos no se mendigan, se arrancan,
se conquistan"
José Martí

**Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maltama - Of. 403**

**Teléfono: 512 60 09
Telefax: 231 04 24**

PARÁGRAFO CUARTO: La empresa reconocerá por cada hijo que estudie, un préstamo de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) para comprar útiles en la entidad que la empresa designe, pagaderos en cuotas quincenales y con plazo hasta 31 de diciembre de cada año.

A partir del 1 de enero de 2018, este valor se incrementará en el IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más dos (2) puntos.

Para el año 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento a dicho préstamo, equivalente al IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el año 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2020 la empresa hará un aumento a dicho préstamo, equivalente al IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más uno punto cinco (1.5) puntos.

Artículo Doce

AUXILIO DE ESTUDIO PARA TRABAJADORES

Los montos señalados en el artículo doce (12) de esta Convención Colectiva como auxilio de estudios, se extenderá a aquellos trabajadores que dentro de los mismos términos acrediten estar adelantando estudios en instituciones educativas avaladas por el Ministerio de Educación.

Artículo Trece.

PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD

La empresa reconocerá en el mes de diciembre de cada año, a los trabajadores sindicalizados y que se encuentren vinculados en dicho mes, una prima de navidad o aguinaldo, consistente en quince (15) días



"Los derechos no se mendigan, se arrancan,
se conquistan"
José Martí

**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 03490 DE NOVIEMBRE 15 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974
Filial Subdirectiva Cut Ant.
NIT. 890.982.114-3
Medellín - Colombia

**Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maltama - Of. 403**

**Teléfono: 512 60 09
Telefax: 231 04 24**

de salario promedio. Para hacerse acreedor a esta prima de navidad, se requiere que el trabajador haya laborado durante el año respectivo contado a partir del mes de enero. En caso de haber laborado menor tiempo, la prima se reconocerá proporcional al tiempo servido.

Artículo Catorce AUXILIOS PARA ANTEOJOS

Cuando el trabajador(a) al servicio de la empresa, requiera anteojos, previa formula de la EPS, la empresa le reconocerá la suma de doscientos mil pesos moneda legal (\$200.000). Cuando se trate de cambio de lentes ordenado por un especialista de la EPS, la empresa le reconocerá el valor total de los lentes, el cambio de dichos lentes se hará cada que el trabajador lo requiera, por prescripción médica.

A partir del 1 de enero de 2018, la empresa hará un aumento equivalente al IPC total nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, certificado por el DANE más dos (2) puntos.

Para el año 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento al auxilio de anteojos, equivalente al IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el año 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2020 la empresa hará un aumento al auxilio de anteojos, equivalente al IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más uno punto cinco (1.5) puntos.

Artículo Quince PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Para los trabajadores(as) sindicalizados, se pagará la prima de antigüedad en la siguiente forma y por una sola vez:



"Los derechos no se mendigan, se arrancan,
se conquistan"
José Martí

**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 03490 DE NOVIEMBRE 16 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34291 DE DICIEMBRE DE 1974
Filia! Subdirectiva Cut Ant.
NIT. 890.962.114-3
Medellín - Colombia

Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maltama - Of. 403

Teléfono: 512 60 09
Telefax: 231 04 24

- Al cumplir cinco (5) años continuos de servicio a la empresa, recibirá seis días de salario promedio que devengue el trabajador.
- Al cumplir diez (10) años continuos recibirá once (11) días de salario promedio que devengue el trabajador.
- Al cumplir los quince (15) años continuos de servicio a la empresa, recibirá dieciséis (16) días de salario promedio que devengue el trabajador.
- Al cumplir los veinte (20) años continuos de servicio a la empresa, recibirá veintiún (21) días de salario promedio que devengue el trabajador.
- Al cumplir los veinticinco (25) años continuos de servicio a la empresa, recibirá veinte seis (26) de salario promedio que devengue el trabajador.
- Al cumplir los treinta (30) años continuos de servicio a la empresa, recibirá treinta y un (31) días de salario promedio que devengue el trabajador.
- Al cumplir los treinta y cinco (35) años continuos de servicio a la empresa, recibirá treinta y seis (36) días de salario promedio que devengue el trabajador.
- Al cumplir cuarenta (40) años continuos de servicio a la empresa, recibirá cincuenta (50) días de salario promedio que devengue el trabajador.
- Y de cuarenta (40) años en adelante recibirá setenta (70) días de salario promedio que devengue el trabajador.

PARÁGRAFO: se entiende que esta prima se pagará a todos los trabajadores (as) que cumplan condichos períodos con posterioridad a la celebración de la presente convención colectiva de trabajo.

Artículo Dieciséis

PRIMA POR PENSIÓN DE JUBILACION O INVALIDEZ

La empresa reconocerá una prima por una sola vez, al trabajador que se retire por pensión de jubilación o invalidez reconocida por el fondo de pensiones o ARL, de un millón de pesos (\$1.000.000) durante el primer año de vigencia de la presente convención, pagaderos al momento de su desvinculación.



"Los derechos no se mendigan, se arrancan,
se conquistan"
José Martí

**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 03490 DE NOVIEMBRE 15 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974
Filial Subdirectiva Cut Ant.
NIT. 890.992.114-3
Medellín - Colombia

**Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maltama - Of. 403**

**Teléfono: 512 60 09
Telefax: 231 04 24**

Para el año 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento, a la prima por pensión de jubilación equivalente al IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el año 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2020 la empresa hará un aumento a la prima por pensión, equivalente al IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más uno punto cinco (1.5) puntos.

**Artículo Diecisiete
FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA**

El fondo rotatorio de vivienda se incrementará a cien (100) millones de pesos, beneficiará a todos los trabajadores (as), sindicalizados de la empresa y su reglamentación estará acorde con las condiciones para préstamos de vivienda vigente en la compañía, entrando este reglamento a formar parte integrante de la convención. Estos préstamos no tendrán interés alguno, por el tiempo que el beneficiario esté vinculado a la empresa. La cuota de abono a préstamo de vivienda será hasta el 10% del salario quincenal.

Para el año 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento equivalente cinco (5) millones de pesos.

Para el año 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2020 la empresa hará un aumento equivalente diez (10) millones de pesos.



"Los derechos no se mendigan, se arrancan,
se conquistan"
José Martí

**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 03490 DE NOVIEMBRE 15 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974
Filial Subdirectiva Cort Ant.
NIT. 890.982.114-3
Medellín - Colombia

Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maitama - Of. 403

Teléfono: 512 60 09
Telefax: 231 04 24

PARÁGRAFO PRIMERO: la empresa contratara un seguro de vida para los deudores del fondo de vivienda, para que en caso de muerte, la compañía de seguros pague del saldo pendiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: se incorporará en el texto de la hipoteca o del pagaré mediante la cual se asegura el préstamo del fondo de vivienda, una cláusula que garantice la pronta liquidación de la deuda en caso de que el trabajador se retire de la compañía.

PARÁGRAFO TERCERO: los préstamos beneficiaran a todos los trabajadores sindicalizados de la empresa, siempre y cuando haya fondos disponibles, o sea que no esté copado el valor fijado para este fondo y además el trabajador reúna las condiciones señaladas en la reglamentación interna para efectos de realizar préstamos de vivienda a sus trabajadores.

PARAGRAFO CUARTO: la Organización Sindical SINTRAHOLASA solicita copia de lo reglamentado por la empresa, en lo que se refiere a los préstamos de vivienda y podrá modificar las condiciones a favor del trabajador sindicalizado.

Artículo Dieciocho

SERVICIO DE RESTAURANTE

1. La empresa continuará prestando a sus trabajadores el servicio de restaurante, en la forma que se ha venido haciendo y cobrando a cada trabajador la suma de ocho pesos moneda legal (8) por cada servicio.
2. En caso de aumento en el costo del restaurante se llegará a un acuerdo para que este valor sea absorbido por la empresa.
3. La empresa buscara mantener el servicio de restaurante hasta donde sea posible. En caso de obstáculos insuperables, o costos nuevos imprevistos que fueren a la suspensión del servicio, la empresa se compromete a incluir los costos de la alimentación, en el momento de la posible



"Los derechos no se mendigan, se arrancan,
se conquistan"
José Martí

**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 03490 DE NOVIEMBRE 16 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974
Filial Subdirectiva Cut Act.
NIT. 890.982.114-3
Medellín - Colombia

Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maltama - Of. 403

Teléfono: 512 60 09
Telefax: 231 04 24

suspensión, en el último mes. En todo caso la empresa seguirá suministrando la alimentación como lo ha venido haciendo.

**Artículo Diecinueve
VESTIDOS Y ZAPATOS**

La empresa otorgará a cada trabajador (a), los vestidos de labor que por decreto establezca el Gobierno Nacional, en las fechas que el mismo decreto indique.

PARAGRAFO PRIMERO: en caso de que el trabajador por su labor se le deteriore su dotación por causa del trabajo, este le será reemplazado, sin perjuicio de recibir la dotación siguiente.

**Artículo Veinte
FONDO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA**

La empresa tendrá un fondo de calamidad doméstica de veinte (20) millones de pesos m/l (\$20.000.000) para prestarle a los trabajadores (as), ayuda en caso de enfermedad del cónyuge, hijos legítimos, padres de los trabajadores y para ayudar al trabajador (a), en caso de inundación o fenómenos resultantes de fuerza mayor, así como para atender los gastos de entierro de personas que dependan económicamente del trabajador. Estos préstamos no tendrán ningún interés y les serán deducidos en cuotas módicas a los trabajadores.

Para el año 2019

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2019 la empresa hará un aumento a dichos préstamos, equivalente al IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, certificado por el DANE más dos (2) puntos



**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURIDICA RESOLUCIÓN No. 03480 DE NOVIEMBRE 15 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974
Filial Subdirectiva Cort Ant.
NIT. 890.982.114-3
Medellín - Colombia

"Los derechos no se mendigan, se arrancan,
se conquistan"
José Martí

Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maitama - Of. 403

Teléfono: 512 60 09
Telefax: 231 04 24

Para el año 2020

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 01 de enero del año 2020 la empresa hará un aumento a dichos préstamos, equivalente al IPC total Nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, certificado por el DANE más dos (2) puntos.

En caso de fallecimiento del trabajador (a), estando al servicio de la empresa, el saldo pendiente del préstamo queda automáticamente cancelado.

Este fondo en su parte operativa se registrará por las siguientes cláusulas:

1. Los préstamos anteriores beneficiaran al trabajador siempre y cuando haya fondos disponibles, o sea que no esté copado dicho fondo.
2. La empresa escogerá a través de qué entidad prestara los servicios para la adquisición de medicamentos los cuales descontara al trabajador en cuotas iguales en las próximas cincuenta (50) semanas siguientes.

PARÁGRAFO: la empresa reconocerá permiso remunerado a los trabajadores (as), para atender los casos de calamidad doméstica comprobada por el departamento de gestión humana, por el tiempo necesario para atender dicha emergencia, sin exceder de dos días.

Se exceptúa el permiso por muerte o luto.

**Artículo Veintiuno
INCAPACIDADES PARA LA EPS**

La empresa reconocerá a sus trabajadores(as), permiso remunerado hasta por dos (2) horas para asistir a citas y consultas comprobadas en su EPS o ARL, La empresa reconocerá para citas con especialista todo el tiempo comprobado, más el tiempo prudencial para el transporte de ida y regreso.



"Los derechos no se mendigan, se arrancan,
se conquistan"
José Martí

**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURIDICA RESOLUCIÓN No. 03490 DE NOVIEMBRE 15 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34281 DE DICIEMBRE DE 1974
Filial Subdirectiva Cot Ant.
NIT. 890.982.114-3
Medellín - Colombia

Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maitama - Of. 403

Teléfono: 512 60 09
Telefax: 231 04 24

**Artículo Veintidós
PERMISOS PARA ALIMENTACIÓN**

La empresa continuara otorgando permisos remunerados a sus trabajadores (as), para tomar el desayuno o algo hasta por un tiempo de veinticinco (25) minutos en cada turno.

**Artículo Veintitrés
RETARDOS AL TRABAJO**

La empresa continuara en la misma forma que hasta ahora lo ha venido haciendo, de otorgar sin sanción alguna, hasta quince (15) minutos de retardo, en la hora de entrada al trabajo, siempre y cuando, dicho retardo sea justificado de acuerdo con el Reglamento Interno de la compañía.

**Artículo Veinticuatro
CADUCIDAD DE FALTAS**

En caso de que la empresa aplique una sanción injustificada a cualquiera de sus trabajadores y esta fuera revocada, desaparecerá de la hoja de servicio del trabajador la anotación correspondiente a esta sanción, además las sanciones o los llamados de atención a los trabajadores (as), caducaran cada año y serán borrados de la hoja de vida del trabajador, siempre y cuando este no cometa ninguna falta que amerite sanción en dicho año.

**Artículo Veinticinco
ESTABILIDAD**

En cuanto a la estabilidad, la empresa se regirá en todo por las disposiciones legales vigentes, respetando todos los preceptos Normativos y Constitucionales.



"Los derechos no se mandigan, se arrancan,
se conquistan"
José Martí

**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 03490 DE NOVIEMBRE 16 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974
Filial Subdirectiva Cut Ant.
NIT. 890.982.114-3
Medellín - Colombia

Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maitama - Of. 403

Teléfono: 512.60.09
Telefax: 231.04.24

**Artículo Veintiséis
AUXILIO SINDICAL**

La empresa reconocerá y pagará al sindicato NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERURGICAS, METALURGICAS, METALMECANICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS "SINTRAHOLASA", un auxilio equivalente a un millón novecientos mil pesos (\$1.900.000) pesos para la primera vigencia de la convención pagaderos el 15 de enero de cada año.

Para el año 2019 en los primeros quince (15) días del mes de Enero la empresa Incametal S.A.S otorgara un auxilio de dos millones de pesos (\$2.000.000)

Para el año 2020 en los primeros quince (15) días del mes de Enero la empresa Incametal S.A.S otorgara un auxilio de dos millones cien mil pesos de pesos (\$2.100.000)

**Artículo Veintisiete
PERMISOS SINDICALES**

La empresa reconocerá cuarenta (40) horas de permiso sindical para los trabajadores afiliados a la organización sindical SINTRAHOLASA mensuales y no acumulables remuneradas, para gestiones sindicales. Además, la empresa reconocerá ocho (8) días anuales para capacitación, seminarios, cursos, talleres, congresos y demás eventos sindicales para los trabajadores afiliados a la organización SINTRAHOLASA y dos (2) de permisos remunerados al año de acuerdo al salario que devengue el trabajador, incluyendo todo el turno, para que los socios afiliados a SINTRAHOLASA puedan asistir a las asambleas.

**Artículo Veintiocho.
CARTELERA SINDICAL.**



"Los derechos no se mendigan, se arrancan,
se conquistan"
José Martí

**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURIDICA RESOLUCIÓN No. 03490 DE NOVIEMBRE 15 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974
Filial Subdirectiva Cort Ant.
NIT. 890.982.114-3
Medellín - Colombia

Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maltama - Of. 403

Teléfono: 512 60 09
Telefax: 231 04 24

La empresa autoriza la instalación de una cartelera sindical en sitio visible que determine la misma empresa. Dicha cartelera será de 1.00 x 0.60 metros, será manejada de manera responsable por miembros del sindicato, naturalmente y estará destinada a la inserción y divulgación de boletines, informes, avisos, mensajes, siempre y cuando se refieran exclusivamente a temas sindicales y guarden el debido respeto por la dignidad humana y las instituciones.

Artículo Veintinueve.

PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES

La empresa reconocerá cada año quince (15) días de salario promedio, pagadero al momento de iniciar el disfrute del descanso, a todos los trabajadores sindicalizados.

Artículo Treinta.

PRIMA RICHARD WINGER

La empresa reconocerá en el mes de diciembre de cada año de vigencia de esta Convención a los trabajadores que se encuentren vinculados, una prima en memoria del Sr. RICHARD WINGER (q.e.p.d.), consistente en diez (10) días de salario básico.

Artículo Treinta Uno.

INCOMPATIBILIDADES

Cuando un trabajador no sindicalizado, se acoja a la presente convención no recibirá los beneficios de otro contrato o convenio colectivo. Los aumentos de beneficios recibidos con anterioridad a su acogimiento a la Convención serán imputados a los previstos en este texto.

Esta misma norma operará en sentido inverso, es decir cuando el trabajador sindicalizado eventualmente se adhiera, a los acuerdos efectuados por el personal no sindicalizado.

Artículo Treinta y Dos.

VIGENCIA

La presente convención colectiva de trabajo tendrá vigencia, del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.



**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 03490 DE NOVIEMBRE 15 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974
Filial Subdirectiva Cort. Ant.
NIT. 890.982.114-3
Medellín - Colombia

"Los derechos no se mendigan, se arrancan,
se conquistan"
José Martí

Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maltama - Of. 403

Teléfono: 512 60 09
Telefax: 231 04 24

**Artículo Treinta y Tres
COMPILACIÓN**

La presente convención colectiva de trabajo, contiene la recopilación de todas las normas convencionales vigentes en la empresa, además la empresa entregara treinta (30) folletos a la Organización Sindical para sus archivos.

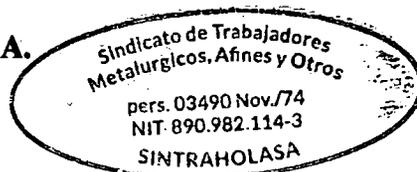
**Artículo Treinta y Cuatro
PRIMA POR FIRMA**

La empresa reconocerá a cada uno de los trabajadores (as), que a la fecha de la firma de la terminación del presente conflicto colectivo, la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) por una sola vez. Dicha prima se pagara a la semana siguiente de la que se realice el acuerdo entre las partes.

Atentamente,

**SINTRAHOLASA
SINDICATO DE INDUSTRIA**


RAÚL ALBERTO GAVIRIA A.
Presidente





"Los derechos no se mandan, se ganan."
José Martí

**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 03091974 del 17 de mayo de 1974

DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974

Filia Subdirectiva Cat Art.

NIT. 890.982.114-3

Medellín - Colombia

Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maitama - Of. 403

MINTRABAJO No. Radicado 11EE2017710500100006123

2017-12-18 09:26:10 am

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y
TRÁMITES

Anexos

0

Teléfono: 512 80 00
Telefax: 231 02 26



COR11EE2017710500100006123

Medellín, 18 de diciembre de 2017

EFREN

Señores
Ministerio del Trabajo
Seccional Antioquia
Medellín

Asunto: deposito acta iniciación etapa de arreglo directo

Respetados señores:

Nos dirigimos a ustedes con el fin de adjuntar el acta de inicio de la etapa de arreglo directo entre el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Industria de los Oficios y las Actividades Siderúrgicas, Metalúrgicas, Metalmeccánicas, Afines y Complementarias Sintraholasa y la empresa Incametal s.a.s.

No siendo otro el motivo y agradeciéndoles la atención.

Atentamente,

**SINTRAHOLASA
SINDICATO DE INDUSTRIA**


RAÚL ALBERTO GAVIRIA A.
Presidente

Sindicato de Trabajadores
Metalúrgicos, Afines y Otros

pers. 03490 Nov./74
NIT. 890.982.114-3

SINTRAHOLASA

ACTA DE INICIACIÓN DE CONVERSACIONES

En el municipio de Bello, departamento de Antioquia, a las 08:45 am del día 14 de Diciembre de 2017, se reunieron en las instalaciones de la empresa, en representación de la empresa, la Sra. Marta Lucia Ruiz Pabón, Paula Andrea Toro Osorio y como asesor el DR. Carlos Mario Vergara A., y los señores Raúl Alberto Gaviria Ardila , Rubén Darío Idárraga Zapata y Gladys Elena Urrego Cortes en calidad de negociadores designados por el sindicato Sintraholasa, con el fin de dar inicio a las conversaciones de discusión del pliego de peticiones presentado el día de hoy y el cual fue aprobado por la asamblea general de dicha organización sindical.

Acto seguido las partes llegan a los siguientes acuerdos:

1. DURACION: en cumplimiento de las disposiciones legales se acordó que la etapa de arreglo directo durara 20 días calendario, iniciando el 14 de diciembre de 2017 y finalizando el 02 de enero de 2018.

2. SITIO, DIAS Y HORARIO: los negociadores acuerdan que las reuniones serán fijadas previamente entre las partes.

20 diciembre de 2017 a las 11:00 am.

Se acordará entra las partes la próxima fecha de reunión.

3. PERMISIOS Y VIATICOS: La empresa, de acuerdo con la solicitud presentada en el pliego acuerda reconocer viáticos de \$700.000 independiente del número de negociadores y del número de reuniones y concederá permiso remunerado a la señora Gladys Urrego Cortes así: el día antes de la reunión acordada y la jornada del día de la reunión. Si los trabajadores negociadores se encuentran en vacaciones, la empresa reconocerá como permiso remunerado el tiempo anterior.

4. Todo lo anterior siempre y cuando se logre un acuerdo total durante la etapa de arreglo directo.

Por la empresa

Marta Lucia Ruiz P.

Paula Andrea Toro O.

Carlos Mario Vergara.

Por el sindicato

Raúl Alberto Gaviria Ardila.

Gladys Elena Urrego Cortes.

Rubén Darío Idárraga Zapata.



"Los derechos no se mendigan, se arrancan, se conquistan"
José Martí

Manizales *Umes de apus curto (A)*
**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 03480 DE NOVIEMBRE 16 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974
Filia Subdirectiva Ciudadanos
Medellín - Colombia

Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maitama - Of. 403

No. Radicado 11EE2017710500100005581
Fecha 2017-12-06 01:07:37 pm
Trámite SINTRAHOLASA
Destinatario Sede D. T. ANTIOQUIA
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y
TRÁMITES
Folios 4
Teléfono: 512 81 09
Fax: 512 81 09
Telefax: 231 04 24

Medellín, 6 de diciembre de 2017

Señores:

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA**

Asunto: Denuncia Parcial de Convención Colectiva Trabajo 2015 - 2017

Respetados señores:

Con la presente y para trámites de ley, nos permitimos remitirle la Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de Trabajo 2015 - 2017 suscrita entre el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la industria de los Oficios y las Actividades Siderúrgicas, Metalúrgicas, Metalmeccánicas, Afines y Complementarias SINTRAHOLASA, y la empresa INCAMETAL S.A.S con vigencia del 1 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2017.

De conformidad con el pliego de peticiones que será presentado a la empresa INCAMETAL S.A.S. Los capítulos, artículos, párrafos, actas de acuerdo complementarias a la Convención Colectiva, laudo arbitral, actas extraconvencionales, literales y numerales que no se encuentren expresamente enunciados en el pliego de peticiones que se presente, continuaran igual y vigentes.

Con lo anterior estamos dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto Ley 616 de 1954, artículo 14 y demás normas laborales que rigen sobre la materia.

R-5581

CPREN

L



"Los derechos no se mendigan, se arrancan,
se conquistaban"
José Martí

**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 03490 DE NOVIEMBRE 15 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974
Filial Subdirectiva Cui Ant.
NIT. 890.982.114-3
Medellín - Colombia

Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maitama - 01. 403

Teléfono: 512 60 09
Telefax: 231 04 24

Así mismo le solicitamos al Ministerio del Trabajo que por intermedio de su Despacho notifique al Representante Legal de la empresa INCAMETAL S.A.S, ubicada en la:
Carrera 45 numero 32 D 135 calle Bello Antioquia,
Teléfono: 450 04 00.

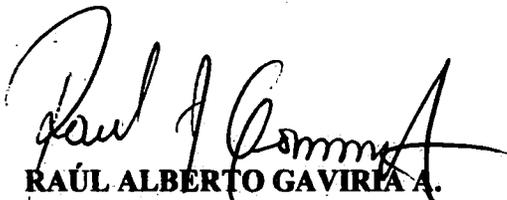
Adjuntamos copia de la denuncia con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa. INCAMETAL S.A.S.

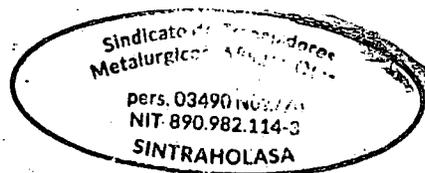
Notificaciones

Recibiremos notificaciones en la
Carreara 52 Numero 53 – 59 edificio Maitama oficina 403
Teléfono: 512 60 09

Atentamente,

**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
SINTRAHOLASA**


RAÚL ALBERTO GAVIRIA A.
Presidente





"Los derechos no se mandigan, se arrancan,
se conquistan"
José Martí.

**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 03430 DE NOVIEMBRE 15 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974
Filial Subdirectiva Cot Ant.
NIT. 890.982.114-3
Medellín - Colombia

Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maltama - Of. 403

Teléfono: 512 60 09
Telefax: 231 04 24

Medellín, 6 de diciembre de 2017

Señores:

JAIME ALBERTO RICO

Representante legal o quien haga sus veces de la empresa

INCAMETAL S.A.S

Asunto: Denuncia Parcial de Convención Colectiva Trabajo 2015 - 2017

Respetado señor:

Con la presente y para trámites de ley, nos permitimos remitirle la Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de Trabajo 2015 – 2017 suscrita entre el **Sindicato Nacional de los Trabajadores de la industria de los Oficios y las Actividades Siderúrgicas, Metalúrgicas, Metalmeccánicas, Afines y Complementarias SINTRAHOLASA**, y la empresa **INCAMETAL S.A.S** con vigencia del 1 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2017. De conformidad con el pliego de peticiones que será presentado a la empresa **INCAMETAL S.A.S**. Los capítulos, artículos, párrafos, actas de acuerdo complementarias a la Convención Colectiva, laudo arbitral, actas extraconvencionales, literales y numerales que no se encuentren expresamente enunciados en el pliego de peticiones que se presente, continuaran igual y vigentes.

Con lo anterior estamos dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto Ley 616 de 1954, artículo 14 y demás normas laborales que rigen sobre la materia.



"Los derechos no se mendigan, se arrancan,
se conquistan"
José Martí

**SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LOS OFICIOS Y LAS ACTIVIDADES SIDERÚRGICAS,
METALÚRGICAS, METALMECÁNICAS, AFINES Y COMPLEMENTARIAS
SINTRAHOLASA**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 03490 DE NOVIEMBRE 19 DE 1974
DIARIO OFICIAL No. 34231 DE DICIEMBRE DE 1974
Filia Subdirectiva Cut Ant.
R.T. 890.982.114-3
Medellín - Colombia

Cra. 52 No. 53-59
Ed. Maitama - Of. 403

Teléfono: 512 60 09
Telefax: 231 04 24

Notificaciones

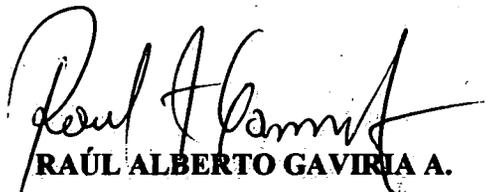
Recibiremos notificaciones en la

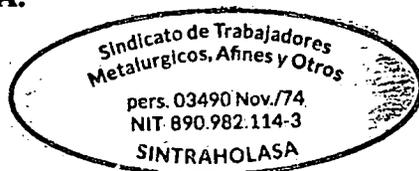
Carreara 52 Numero 53 – 59 edificio Maitama oficina 403

Teléfono: 512 60 09

Atentamente,

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
SINTRAHOLASA**


RAÚL ALBERTO GAVIRIA A.
Presidente



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017710500100003442
		Fecha	2017-12-22 09:46:17 am
Remitente	Sede	D. T. ANTIOQUIA	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	INCAMETAL S.A.S.		
Anexos	0	Folios	4
			
COR08SE2017710500100003442			

Medellin, 22 DIC 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

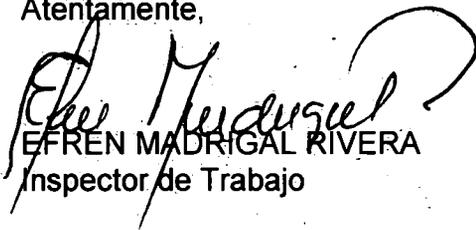
Señor
Representante Legal
INCAMETAL S.A.S.
KR 45 32D 135
Bello Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo cuatro (4) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 11EE2017710500100005581 del 2017-12-06

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo cuatro (4) folios